

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN N°
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO N° 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

DELTA FEDERAL I
Fondo Común de Inversión

RJ DELTA FUND MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES
DE INVERSIÓN

Sociedad Gerente

BANCO DE VALORES S.A.

Sociedad Depositaria

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los inversores (“CUOTAPARTISTAS”), y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

**CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”**

- 1. SOCIEDAD GERENTE:** La GERENTE del FONDO es RJ DELTA FUND MANAGEMENT S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** La DEPOSITARIA del FONDO es BANCO DE VALORES S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. EL FONDO:** El Fondo Común de Inversión se denomina **FEDERAL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN**.

**CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES “EL FONDO”**

- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** El objetivo primario de la administración del FONDO es obtener una apreciación de su valor patrimonial, obteniendo ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**, mediante la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones en instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y fija (con predominancia de esta última categoría y foco en títulos de deuda pública emitidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, incluyendo fideicomisos públicos), de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo y en la normativa aplicable.

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos. En su accionar, la **GERENTE** se sujetará a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los **CUOTAPARTISTAS**, priorizándolos respecto de los intereses individuales de la **GERENTE** y/o **DEPOSITARIA**. Para el cumplimiento de los objetivos de inversión del FONDO, la **GERENTE** realizará inversiones en una proporción no inferior al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FONDO (o la proporción menor que admita la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** para un fondo común de inversión especializado) en instrumentos financieros y valores negociables, ambos de renta variable y fija, públicos o privados, con oferta pública, emitidos y negociados en la República Argentina y/o en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay, de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**, en los términos del artículo 13 del Decreto Nº 174/93. Se deja establecido que a los efectos del **REGLAMENTO** se consideran como activos de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación:

2.1. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 del presente Capítulo, el FONDO podrá invertir de CERO (0%) al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto en:

2.1.1. Acciones ordinarias o preferidas, emitidas y negociadas en la República Argentina o en las Repúblicas Federativas del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilables a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en los términos del artículo 13 del Decreto Nº 174/93.

2.1.2. Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEARs) cuyos activos subyacentes sean instrumentos financieros y valores negociables de renta variable.

2.1.3. Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por otra sociedad gerente, registrados en la República Argentina o en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos del artículo 13 del Decreto Nº 174/93, cuyo objeto de inversión esté sustancialmente integrado por los activos mencionados en 2.1.1. y 2.1.2.

2.1.4. Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta variable.

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN N°
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO N° 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

2.2. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 del presente Capítulo, el FONDO podrá invertir de CERO (0%) al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto en:

2.2.1. Acciones y certificados de participación de fideicomisos financieros emitidos y/o negociados en países distintos de los indicados en el punto 2.1.1.

2.2.2. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs, GDSs, etc.).

2.2.3. Títulos de deuda de emisores públicos o privados, de corto, mediano o largo plazo, todos con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 2.1.3.

2.2.4. Participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los "*Mutual Funds*") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca.

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

2.2.5. Divisas

2.2.6. Operaciones de derivados (incluyendo futuros, forwards, warrants, swaps y opciones) de los activos indicados en los puntos 2.1., 2.2. y 2.4. y/o de sus índices representativos y/o de tasa de interés y/o de la moneda de curso legal de la República Argentina y/o de moneda extranjera, exclusivamente con la finalidad de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos.

2.3. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 del presente Capítulo, el FONDO podrá invertir de CERO (0%) al VEINTE POR CIENTO (20%) (o hasta el máximo permitido por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para activos valuados a devengamiento en fondos comunes de inversión que no sean a devengamiento) del patrimonio neto en:

2.3.1. Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, Inversiones a Plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina en virtud de la comunicación "A" 2482 y modificatorias emitidas por dicha entidad, distintas a la DEPOSITARIA.

2.3.2. Operaciones colocadoras de pase, caución bursátil y préstamo bursátil y extrabursátil.

2.4. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 del presente Capítulo, el FONDO podrá invertir de CERO (0%) al CIEN (100%) del patrimonio neto en:

2.4.1. Certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública, emitidos y negociados en la República Argentina o en las Repúblicas Federativas del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilables a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en los términos del artículo 13 del Decreto Nº 174/93.

2.4.2. Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEARs) cuyos activos subyacentes sean instrumentos financieros y valores negociables de renta fija.

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

2.4.3. Obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables convertibles, obligaciones negociables de PYMES, valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI “Oferta Pública Primaria” de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), letras hipotecarias, instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, títulos de deuda pública emitidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros, y cheques de pago diferido (C.P.D.) con gestión de cobro efectuada por cajas de valores autorizadas, todos con oferta pública emitidos y negociados en la República Argentina o en las Repúblicas Federativas del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilables a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en los términos del artículo 13 del Decreto Nº 174/93.

2.4.4. Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por otra sociedad gerente, registrados en la República Argentina o en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos del artículo 13 del Decreto Nº 174/93, cuyo objeto sea compatible con el objeto de inversión del FONDO, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca, y respetando asimismo la limitación establecida en 2.1.3.

2.4.5. Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta fija.

2.5. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

2.6. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO deberán realizarse respetando los límites mínimos y máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

- 3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** Adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados: Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Mercado Abierto Electrónico S.A., Mercado de Valores de Córdoba, Bolsa de Cereales y Mercado a Término de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, Bolsa de Cereales de Rosario, Mercado Argentino de Futuros y Opciones, Mercado Regional de Capitales S.A., Mercado de Valores de Mendoza, Mercado a Término de Rosario S.A., Mercado de Valores de Rosario, Mercado de Valores de Santa Fe, Bolsa de Comercio de Bahía Blanca, Bolsa de Comercio de Córdoba, Bolsa de Comercio de La Plata, Bolsa de Comercio de Mar del Plata, Bolsa de Comercio de Mendoza, Bolsa de Comercio de Rosario, Bolsa de Comercio de San Juan, Bolsa de Comercio de Santa Fe y Bolsa de Comercio de Tucumán. En el exterior: EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); Bolsa Mercantil de Nueva York; Mercado Extrabursátil Institucionalizado (NASDAQ); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade; Mercados OTC (Over the Counter) de los Estados Unidos de América. México: Bolsa Mexicana de Valores. Canadá: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile, Mercado OTC (Over the Counter) de Chile. Unión Europea: Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Mercado a Término Internacional de Francia (MATIF); Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Francfort; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

Porto; Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros y Opciones de Londres, Bolsa de Valores y Derivados de Londres; Tradepoint; Bolsa de Atenas; Mercados OTC (Over the Counter) de los países que integran la Unión Europea. Suiza: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Hungría: Bolsa de Budapest. República Checa: Bolsa de Valores de Praga. Polonia: Bolsa de Varsovia. Rusia: Bolsa de Valores de Moscú. Turquía: Bolsa de Estambul. Japón: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, Bolsa de Valores de Nagoya. Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong. Singapur: Bolsa de Valores de Singapur. Taiwan: Bolsa de Valores de Taiwan. India: Bolsa de Valores Nacional; Bolsa de Valores de Bombay; Bolsa de Valores de Calcuta. Indonesia: Bolsa de Valores de Jakarta. Malasia: Bolsa de Valores de Kuala Lumpur. Australia: Bolsa de Valores de Sidney; Bolsa de Valores de Melbourne. Corea: Bolsa de Valores de Corea. Kenia: Bolsa de Valores de Nairobi. Israel: Bolsa de Tel Aviv. Jordania: Bolsa de Valores de Amman. Líbano: Bolsa de Valores de Beirut. Nueva Zelanda: Bolsa de Valores de Nueva Zelanda. Sudáfrica: Bolsa de Johannesburg. Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsas de Guayaquil y Quito. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Bogotá, de Medellín y de Occidente. Brasil: Bolsa de Valores de San Pablo y de Río de Janeiro; Bolsa Mercantil y de Futuros, Mercados OTC (Over the Counter) de Brasil. Uruguay: Bolsa de Comercio de Montevideo; Bolsa Electrónica de Montevideo, Mercado OTC (Over the Counter) de Montevideo. Las inversiones que se realicen en Mercados OTC (Over the Counter) se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 21 del Capítulo XIV de las NORMAS.

- 4. MONEDA DEL FONDO:** Es el Peso de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

- 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Se podrán efectuar suscripciones mediante la transferencia de fondos, ordenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de 5 (cinco) días hábiles. En el pago de los rescates, se podrán utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al 15% (quince por ciento) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE establecerá un plazo de preaviso de hasta 3 (tres) días, informando su decisión y justificación mediante el acceso “HECHOS RELEVANTES” de la AIF.
- 2. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** No previstos

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las Cláusulas Generales, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuotaparte se expresará

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

con SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser igual o menor a CINCO (5).

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN. Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

- 1.1.** Para el caso de los CEDEARs y las letras hipotecarias será de aplicación el precio de cotización de la BCBA. Cuando un valor negociable cotice simultáneamente en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (en adelante, el “MAE”) y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en adelante, la “BCBA”), será de aplicación el precio de cotización del MAE para el caso de títulos públicos y obligaciones negociables ordinarias y el precio de cotización de la BCBA para el caso de acciones, derechos de suscripción, obligaciones negociables convertibles, obligaciones negociables de PYMES, letras hipotecarias y CEDEARs. Sólo podrá recurrirse al precio del otro mercado cuando el precio de cotización del mercado correspondiente de acuerdo al criterio indicado no esté disponible o no hubiese negociación que permita la formación del precio en el mercado relevante. Al efectuarse el cómputo del haber neto del Fondo se incluirán los dividendos puestos a disposición, que en el caso de tratarse de dividendos en acciones se valuarán conforme a lo estipulado precedentemente, o en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, según corresponda.
- 1.2.** Para los Instrumentos de Endeudamiento Público (IEP) emitidos en virtud del Decreto Nº 340/96, cuya vida remanente sea menor o igual a noventa y cinco (95) días, la valuación se efectuará tomando el precio del mercado en el que estos activos sean negociados en cantidades representativas.
- 1.3.** Tratándose de valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el capítulo VI Oferta Pública Primaria y el plazo de duración sea menor o igual a 95 días, la valuación se efectuará tomando el precio de cotización del MAE. En el caso en que dicho valor representativo de deuda de

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

corto plazo cotice simultáneamente en el MAE y la BCBA será de aplicación el valor de cotización del MAE. Si, por el contrario, un valor representativo de deuda de corto plazo emitido de acuerdo con el régimen especial instituido en el capítulo VI Oferta Pública Primaria y el plazo de duración sea menor o igual a 95 días, no cotizare en alguno de los mercados previamente mencionados dicho valor representativo de deuda de corto plazo se valuará mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos (utilizando la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial o al momento del último valor de mercado disponible, lo que ocurra último).

- 1.4.** Para el caso de un valor negociable emitido por un fideicomiso financiero (títulos de deuda y certificados de participación), será de aplicación el precio de cotización de la BCBA. En el caso en que un valor negociable emitido por un fideicomiso financiero cotice simultáneamente en ambos mercados será de aplicación el valor de cotización de la BCBA. Si, por el contrario, un valor negociable emitido por un fideicomiso financiero no cotizare en alguno de los mercados previamente mencionados, se valuará mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos (utilizando la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial o al momento del último valor de mercado disponible, lo que ocurra último). Al efectuarse el cómputo del patrimonio neto del FONDO se incluirán las amortizaciones y rentas puestas a disposición de los valores representativos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros, las que se valuarán conforme a lo estipulado precedentemente, o en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, según corresponda, salvo que, con relación a la renta, el precio de cotización incluyera en su expresión -de acuerdo a las normas o mercado considerado- los intereses devengados.

DELTA FEDERAL I F.C.I.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN N°

16347

IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO N° 13721 DEL LIBRO 50 DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

- 1.5.** Para la valuación de las inversiones en cuotapartes de fondos comunes de inversión nacionales se utilizará la última cotización de cierre disponible, obteniendo dicho valor de conformidad con lo estipulado en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 24.083.
- 1.6.** Para el caso de cuotapartes de fondos de inversión del exterior, se utilizará el valor de cotización obtenido mediante Reuters o Bloomberg.
- 1.7.** Con excepción de lo dispuesto en el punto 1.6. precedente, en el caso de valores negociables que coticen en el exterior, incluyendo los valores negociables con oferta pública emitidos por fideicomisos financieros (títulos de deuda y certificados de participación) negociados en países distintos de la República Argentina y los Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs y GDSs), se tomará el precio registrado más cercano al momento de valuar la cuotaparte en el mercado en que hayan sido adquiridos, obtenidos mediante Reuters o Bloomberg. Si por circunstancias ajenas a la GERENTE no fuera posible contar con dicha información el día de la valuación, se tomará la última cotización informada, salvo el supuesto de: (i) valores negociables emitidos por fideicomisos financieros, que se valuarán mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos (utilizando la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial o al momento del último valor de mercado disponible, lo que ocurra último) y (ii) Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs y GDSs), que se valuarán de acuerdo al precio del cierre del mercado autorregulado donde se haya negociado el mayor volumen de los respectivos valores subyacentes (o en el caso que, por circunstancias ajenas a la GERENTE, no fuera posible contar con dicha información el día de la valuación, se tomará la última cotización informada), con la deducción del valor resultante de los costos fiscales o comerciales que sean aplicables a los tenedores de los Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs y GDSs), de modo que al leal saber y entender

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

de la GERENTE, el valor calculado refleje razonablemente el obtenido en caso de liquidación.

- 1.8.** Para la valuación de cheques de pago diferido (C.P.D.), la valuación se efectuará conforme las siguientes pautas:
- Con negociación en el mercado el día de la valuación. La valuación se efectuará tomando el monto nominal del cheque de pago diferido, aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual que surja de las operaciones de dichos cheques de acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocien.
 - Sin negociación en el mercado el día de la valuación. La valuación se efectuará tomando el monto nominal del cheque de pago diferido, aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual del último día en que se hubiesen negociado dichos cheques.
- 1.9.** En el caso de operaciones colocadoras de pase y caución se tomará el valor de origen, devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno calculable para el instrumento de que se trate.
- 1.10.** En el caso de operaciones de préstamo de títulos, se tomará el valor de cotización de los títulos a su valor de cotización vigente conforme a los criterios aplicables establecidos en el presente devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno aplicable.
- 1.11.** En el caso de operaciones de forwards se tomará el valor de cotización de los valores negociables o la moneda objeto de la transacción a su valor de cotización vigente conforme a los criterios aplicables establecidos en el presente.
- 1.12.** Para los Certificados de Valores (CEVAs) será de aplicación el precio de cotización de la BCBA. Asimismo, cuando un CEVA coticie simultáneamente en el MAE y en la BCBA, será de aplicación el precio de cotización de la BCBA. Cuando estos no coticen

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

en algunos de los mercados autorregulados nacionales, se utilizará el precio de cierre del mercado autorregulado donde se haya negociado el mayor volumen de los respectivos valores subyacentes, con la deducción del valor resultante de los costos fiscales o comerciales que sean aplicables a los tenedores de los CEVAs.

- 2. VALUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA.** En el supuesto contemplado en el apartado (xii) del Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, la moneda extranjera se valorará según el siguiente criterio: se tomará la cantidad de pesos necesaria para obtener una unidad de la moneda extranjera en mercados autorizados del exterior a través de la negociación de valores negociables con oferta pública en el país y en el respectivo mercado del exterior. Las sumas en monedas extranjeras serán convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente entre las monedas en los mercados en los que se liquide la operación, y luego convertidos a pesos o la moneda legal en la República Argentina, de acuerdo con el siguiente criterio de valuación del dólar: la tasa de cambio que resulte del promedio simple de la suma de pesos –o la moneda de curso legal de la República Argentina- que fuere necesaria para adquirir, libre de gastos e impuestos, un grupo de 3 a 5 acciones con volumen de operación significativo que coticen en Pesos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y que operen en mercados autorizados de EE.UU. o Europa en la forma de American Depositary Receipts (ADRs) que coticen en Dólares Estadounidenses, de manera que el promedio simple del valor de compra en pesos de las acciones convertidas a los ADRs por cantidades equivalentes sean vendidas en los mercados autorizados del exterior y permitan allí la compra u obtención, libre de impuestos y gastos, de un dólar estadounidense. [Fórmula numérica: Promedio simple de: (Precio en \$ BCBA Acción 1 / Precio en USD NYSE ADR 1 equivalente) para las “n” acciones] Se entenderá por volumen significativo la circunstancia que las acciones seleccionadas en el día de valuación, concentren un porcentaje no menor al 50% del volumen combinado en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el mercado respectivo de EEUU de las empresas que posean la negociación de acciones y ADR en ambos mercados, considerando en todos los

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

casos los precios de cierre relevantes del día. Sólo si las condiciones y circunstancias de los mercados a juicio de los órganos activos del FONDO, implicaren que el valor así determinado no representa razonablemente el valor del dólar para la libre negociación de transferencias financieras, previa toma de conocimiento por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y difusión mediante el acceso “HECHOS RELEVANTES” de la AIF, se podrán adoptar alguno de los siguientes mecanismos alternativos: a) la tasa de cambio que resulte de la suma de pesos –o la moneda de curso legal de la República Argentina- que fuere necesaria para adquirir, libre de gastos e impuestos, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, una cantidad tal de cualquier título público nacional emitido en dólares estadounidenses que, vendida en el mercado de Nueva York, permitan allí la compra u obtención, libre de gastos e impuestos, de un dólar estadounidense, a los precios al cierre relevante de las operaciones del día; [Fórmula numérica: Para el Bono de mayor volumen cotizado en Buenos Aires y New York (Precio en \$ Bono local / Precio en USD en New York)] b) la tasa de cambio que resulte de la suma de pesos –o la moneda de curso legal de la República Argentina- que fuere necesaria para adquirir, libre de gastos e impuestos, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, una cantidad tal CEDEARS de cualquier acción que tenga oferta pública en mercados autorizados de EE.UU. o Europa, que convertidos en igual cantidad de acciones subyacentes que sean vendidas en el mercado autorizado mencionado, permitan allí la compra u obtención, libre de gastos e impuestos, de un dólar estadounidense, a los precios de cierre relevantes del día. [Fórmula numérica: Promedio simple de: (Precio en \$ BCBA CEDEAR con cotización en el día / Precio en USD NYSE Acción subyacente equivalente) para las “n” acciones]. En todos los casos, el criterio de valuación se utilizará de manera uniforme también para las suscripciones y rescates.

- 3. UTILIDADES DEL FONDO.** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE, podrán –a sólo criterio de la GERENTE-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y difundido por el acceso “HECHOS RELEVANTES” de la AIF; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuota parte del FONDO.

**CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”**

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”**

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y
RESCATE”**

- 1. HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el: (i) 8% (ocho por ciento) para la Clase A; y (ii) 5% (cinco por ciento) para las Clases B y C. En todos los casos, anual sobre el patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

- 2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 5% (cinco por ciento) anual para todas las Clases de Cuotapartes. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales, gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de CUOTAPARTES escriturales y gastos bancarios.
- 3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 1% (uno por ciento) anual para todas las Clases de Cuotapartes, más el Impuesto al Valor Agregado, devengado diariamente y percibido mensualmente.
- 4. TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es del: (i) 14% (catorce por ciento) anual para la Clase A; y (ii) 11% (once por ciento) anual para las Clases B y C, más el Impuesto al Valor Agregado que pudiera corresponder respecto lo previsto en las secciones 1 y 3 de este Capítulo.
- 5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** La GERENTE podrá establecer una comisión de suscripción, de hasta el 5% (cinco por ciento) sobre el importe de la suscripción.
- 6. COMISIÓN DE RESCATE:** La GERENTE podrá establecer comisiones de rescate sin exceder el 10% (diez por ciento) del importe del rescate.
- 7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

**CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”**

- 1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** Se aplican las establecidas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

**CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”**

- 1. CIERRE DE EJERCICIO:** El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS
CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”**

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS
CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”**

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS
CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO
CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

- 1. HORARIO DE CORTE PARA SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** El valor diario de la cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescate de las cuotapartes que correspondan y se reciban durante el día hasta las 15:00 horas. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente, el valor de la cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente día hábil. Si la suscripción generara algún sobrante del aporte, lo incorporará al haber del FONDO, salvo que el suscriptor disponga expresamente de otro modo.
- 2. RIESGO DE INVERSIÓN:** Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del **FONDO**; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del **FONDO**, están garantizados ni por la **GERENTE**, ni por la **DEPOSITARIA**, ni por sus sociedades controlantes o controladas. En función de lo expuesto, queda establecido que la **GERENTE** y la **DEPOSITARIA**, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al **REGLAMENTO**, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la cuotaparte del **FONDO**, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN N°
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO N° 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas partes, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

- 3. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** Se encuentran vigentes en materia cambiaria y de ingreso y egreso de capitales a la República Argentina diversas y numerosas normas que limitan y restringen el acceso al mercado de cambios, entre dichas restricciones se encuentran el Decreto N° 616/05 y la Resolución del Ministerio de Economía y Producción N° 637/2005. La normativa cambiaria establece restricciones al libre acceso al mercado de cambios que los CUOTAPARTISTAS deberán merituar al tiempo de realizar suscripciones o solicitar rescates.
- 4. FORMULARIOS DEL FONDO:** Los formularios de suscripción y rescate deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.
- 5. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las Cláusulas Generales, y en el supuesto de que se permita el ingreso al FONDO mediante la suscripción en una moneda que no sea la MONEDA DEL FONDO, deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.
- 6. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, la GERENTE podrá delimitar políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el Capítulo 2, Puntos 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. Para ello,

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

la GERENTE presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en el apartado c.18) del artículo 11 del Capítulo XXVI, así como también, a la publicación en su página web. SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DE LA SOCIEDAD GERENTE (www.rjdelta.com) Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (www.cnv.gov.ar) LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

- 7. FORMA DE PAGO DEL RESCATE:** El pago del rescate se realizara en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción lo que se aplicará igualmente cuando se verificase que el CUOTAPARTISTA ha realizado distintas suscripciones en distintas monedas y o jurisdicciones. A tal efecto, al momento de cada suscripción se deberá individualizar fehacientemente la moneda y jurisdicción de origen. Igual criterio que el mencionado precedentemente deberá utilizarse en el supuesto de transferencia de cuotapartes, debiendo respetarse, al momento del pago del rescate, las condiciones (moneda y jurisdicción) de la suscripción original del cedente. Si el ingreso al FONDO se verifica mediante la suscripción de una moneda que no sea la MONEDA DEL FONDO, la valuación que deberá observarse al ingresar al FONDO y al abonar el rescate deberá ser consistente con aquella que el FONDO utilice para valuar sus activos de igual característica.
- 8. PUBLICIDAD:** Los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio de internet, y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de cuotapartes del FONDO.

DELTA FEDERAL I F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
16347
IGJ – INSCRIPTO EL 30/07/2010 SEGÚN REGISTRO Nº 13721 DEL LIBRO 50 DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

- 9. CLASES DE CUOTAPARTES:** El FONDO emitirá 3 (tres) clases de cuotapartes, cuyo valor será expresado con seis decimales. La Clase A sólo podrá ser suscripta por personas físicas que no estén incluidas en la Clase C; la Clase B por personas jurídicas de existencia ideal (incluyendo fideicomisos); y la Clase C por (i) personas físicas en relación de dependencia con una persona jurídica de existencia ideal con la cual la GERENTE hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas físicas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica de existencia ideal con la cual la GERENTE hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; (iii) personas físicas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del Directorio, Sindicatura u órganos similares de una persona jurídica de existencia ideal con la cual la GERENTE hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas; y (iv) personas físicas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del Directorio, Sindicatura u órganos similares de la GERENTE o cualquiera de sus empresas o sociedades controlantes o vinculadas.